

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Servicios. Adjudicación del concurso de licitación trabajos para las campañas de divulgación sanitaria y Medicina preventiva.	867	Diputación Provincial de Madrid. Se rectifica concurso de ideas para realización de monumento a la Constitución Española.	869
Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Subasta para enajenación de piso.	867	Diputación Provincial de Santander. Concurso-subasta de obras.	869
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION</b>		Ayuntamiento de Córdoba. Concurso-subasta de obras.	869
Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concursos para suministros y montajes de instalaciones de control y registro de temperatura.	867	Ayuntamiento de Las Majadas (Cuenca). Subastas de aprovechamientos maderables.	869
		Ayuntamiento de Orense. Concurso para adquisición máquina compactadora de basuras.	870
		Ayuntamiento de Traspinedo (Valladolid). Subasta de resinas.	870

## Otros anuncios

(Páginas 871 a 879)

Este número incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 898** *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de diciembre de 1981 sobre desarrollo del Real Decreto 2210/1981, de 20 de agosto, para renovación y modernización de la flota pesquera y reconversión de las flotas de arrastre de fresco que faenan en aguas de la CEE y de Marruecos.*

Padecidos errores en la transcripción del artículo 10.º de la Orden de 17 de diciembre de 1981 sobre desarrollo del Real Decreto 2210/1981, de 20 de agosto, para renovación y modernización de la flota pesquera y reconversión de las flotas de arrastre de fresco que faenan en aguas de la CEE y de Marruecos, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 18 del mismo mes, se publica a continuación, debidamente rectificado, el texto íntegro del referido artículo.

«Artículo 10.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al de Economía y Comercio para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y mediante las oportunas Resoluciones administrativas de la Subsecretaría de Pesca Marítima y del Instituto de Crédito Oficial, respectivamente, desarrollen el procedimiento establecido en esta disposición.»

## MINISTERIO DE DEFENSA

- 899** *ORDEN 3/1982, de 8 de enero, por la que se aprueba el nuevo cuadro de retribuciones para el personal civil no funcionario de la Administración Militar.*

Por Orden 1/1981, de 8 de enero, se aprobó el cuadro de retribuciones para dicho año del personal civil no funcionario dependiente de establecimientos militares en concordancia con lo dispuesto en el ya vigente Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio, y concreto desarrollo de su disposición final tercera.

La necesaria revisión anual de tales retribuciones ha de enmarcarse, en principio, en cuanto a incremento de la masa salarial total, en las disposiciones de la Ley 44/1981, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1982, que señalan como porcentaje de dicho aumento para el personal civil al servicio de la Administración el del 9 por 100, comprendido dentro de los límites del Acuerdo Nacional sobre Empleo, y en el que habrán de incluirse las actuaciones destinadas a retribuir una mayor productividad.

En consonancia con tal condicionamiento, el cuadro de retribuciones para 1982 mantiene y refuerza la línea ya seguida el año anterior, en el sentido de simplificar conceptos y clarifi-

ficar, en su conjunto, el marco retributivo del personal laboral dependiente de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, oído el Comité General de Trabajadores de la Administración Militar y previo informe del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, en uso de las facultades concedidas por la disposición final tercera del Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

### Retribuciones básicas

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto cuadro de retribuciones básicas para el personal civil no funcionario de la Administración Militar, que entrará en vigor el 1 de enero de 1982 y que sustituye al que figura como anexo 5 A del Real Decreto número 2205/1980, de 13 de junio.

Art. 2.º Las retribuciones contenidas en la columna de sueldo base o jornal base se computarán para el cálculo de los trienios, incluso de los ya perfeccionados.

### Retribuciones complementarias

Art. 3.º Todos los establecimientos de la Administración Militar, con efectos de 1 de enero de 1982, aplicarán a su personal laboral, en materia de retribuciones complementarias, las siguientes normas:

#### 1. Complemento salarial por cargo o función.

1.1. Este concepto comprende a los puestos de trabajo que impliquen una especial responsabilidad en cuanto a la toma de decisiones en cualquier nivel, o respecto de la calidad, mayor riesgo o dedicación, consecuentes al desempeño de determinadas tareas que puedan considerarse con un nivel de exigencia superior al normalmente requerido de los demás trabajadores.

La cuantía será la que se determina en el anexo número 5 C de esta Orden ministerial.

#### Normas para su aplicación

1.2. Los complementos salariales de puesto de trabajo pueden proponerse a la superioridad desde el momento en que concurren las condiciones exigidas y han de suprimirse a partir de aquel en que las mismas faltan; sin que tal supresión, por esta causa, pueda suponer para los trabajadores el derecho a su mantenimiento como «condición más beneficiosa».

1.3. La propuesta se realizará por la Jefatura de Establecimiento mediante acta en la que se detallen las circunstancias concurrentes en el puesto de trabajo, precisando en que se distinguen y superan aquéllas, respecto de las que, con carácter general, se den en los demás puestos de trabajo de la propia categoría.

1.4. No puede percibirse más que una sola gratificación por cargo o función, aunque concurren distintos fundamentos para proponerla.

#### 2. Incentivos.

##### 2.1. A la producción.

Podrá establecerse el sistema de remuneración con incentivo previsto en el artículo 28 del Real Decreto número 2205/1980,